150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 09 DIC 2022

Expediente No. 2017-000141.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 85 mediante el cual se indicó que la parte incidentada descorrió en tiempo el traslado del incidente de regulación de daños y perjuicios.

2. Se rechaza el memorial allegado por el incidentante denominado "actualiza valor incidente", por inoportuno.

3. Se le advierte a la parte incidentante y su apoderado, que deberán sujetarse a los términos y oportunidades procesales contenidas en el Código General del Proceso respecto del trámite de incidentes.

4. No se da tramite al memorial proveniente del incidentante denominado "Medidas cautelares", por cuanto si bien denominó el escrito "Medidas cautelares", Lo cierto es que no percibe el despacho el tipo y clase de medida cautelar.

Además, el incidentante y su apoderado, debe tener en cuenta que la presente actuación es un incidente de regulación de perjuicios, el cual no se ha decidido de fondo.

5. No obstante, de la objeción al juramento estimatorio formulado por el incidentado se corre traslado al incidentante por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(5)

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 067 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(a),

FG